

Exposición para El mismo Num.<sup>o</sup> inserta una Real Orden de S.<sup>o</sup>  
Gracia y Justicia y de los Reinos de los Señores Abogados  
y Procuradores de la Real Audiencia de Madrid de fecha 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1845  
sobre el pago de la contribución de subsidio industrial y de Comercio los Abogados, Escribanos y Procuradores de las Audiencias y Juzgados de 1.<sup>o</sup> Instancia en la forma y maneras prescritas en la misma Real Orden y cuando trabaren de poble aunque con obligación de sacar el correspondiente certificado de matrícula: En vista de lo acordado el Ayuntamiento se guarde y cumpla como en su virtud a quien correspondiere a los efectos consiguientes.

Los Bienes Nacionales El N.<sup>o</sup> 94 transcribe otro Real Orden de S.<sup>o</sup>  
Gracia y Justicia de fecha 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1845 sobre el pago de la contribución de inmuebles los Administradores de ellos a los Agentes de la Real Hacienda los Administradores de ellos están obligados a dar los datos al Ayuntamiento segun se prescribe en el Real Decreto de 20 de Mayo de 1845 y en la forma que en el Real Orden se prescribe: En vista de lo acordado el Ayuntamiento se tenga presente en su caso y tiempo para su cumplimiento.

Pago de contribución. El N.<sup>o</sup> 95 inserta una Real Orden de la Dirección de Contribuciones directas sobre que los contribuyentes deben hacer el pago de sus cuotas en los sitios q.<sup>o</sup> designación y a la persona que por el Alcalde o autoridad administrativa se designe con antelación: En vista de lo acordado la Municipalidad se guarde y cumpla y publique en la forma ordinaria.

El Suplemento al N.<sup>o</sup> 95 inserta una Real Orden del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de

